

Nº de Reg.

Folio 02

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
DE INTERCONEXIÓN ENTRE TIM
PERÚ S.A.C. Y AT&T PERÚ S.A.
UTILIZANDO EL TRANSPORTE
CONMUTADO LOCAL DE
TELEFONICA DEL PERU S.A.A. U
OTRO TERCER OPERADOR**

TIM PERU S.A.C. – AT&T PERÚ S.A.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN UTILIZANDO EL
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
U OTRO OPERADOR**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador, que celebran de una parte

- **AT&T PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Oficina 1101, Torre Parquemar, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AT&T"; y, de la otra parte,
- **TIM PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, piso 11, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

TIM y AT&T suscribieron el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios (PCS de TIM con Telefonía Fija Local y Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de AT&T) con fecha 23 de Octubre de 2000, siendo aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2001-GG/OSIPTEL.

El presente es un acuerdo complementario al contrato de interconexión referido en el primer párrafo de la presente cláusula y de aplicación a lo concerniente a la liquidación de los cargos de terminación y al pago del tránsito local.

SEGUNDA: FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo complementario establecer la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico en áreas locales donde TIM y AT&T no tienen interconexión directa, mediante el transporte conmutado local (tránsito) provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador.

TERCERA.- TRÁNSITO

A solicitud de cualquiera de ambas empresas, la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador. Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo que las partes pagarán a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador por concepto de transporte conmutado local (tránsito) será el establecido por la normativa vigente.



Nº de Reg.

Folio 04

Dicho cargo, o su modo de tasación, se ajustará automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN

Por el tráfico saliente de la red de TIM, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador, siempre y cuando TIM sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local a dicha empresa o al tercer operador. Asimismo, liquidará directamente con AT&T la terminación de la llamada en su red fija.

Por el tráfico saliente de la red de AT&T, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador, siempre y cuando AT&T sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local a dicha empresa o al tercer operador. Asimismo, liquidará directamente con TIM la terminación de la llamada en su red de comunicaciones personales (PCS).

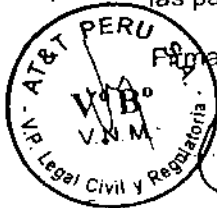
Para efectos de la liquidación con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., o el tercer operador, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A o el tercer operador, o lo establecido en la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL, lo que resulte aplicable al momento de la liquidación.

Para efectos de la liquidación directa entre TIM y AT&T se aplicará el mismo procedimiento y los demás condiciones y términos establecidos en el contrato de interconexión de redes y servicios ya suscrito por ambas empresas

QUINTA.- INTERPRETACION

El presente acuerdo de interconexión vía tránsito deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los días del mes de noviembre de 2001.



AT&T PERÚ S.A.

TIM PERU S.A.C. Jkt

